



N/Ref.: S.T. 383/2018

Destinatarios:

-Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

-Amnistía Internacional

-Asociación Pro Derechos Humanos de España

-Rights International Spain

Asunto: Comunicación sobre víctimas de la Guerra Civil y el franquismo en España.

Estimados/as Sres/as.:

Por medio del presente acuso recibo de su comunicación conjunta recibida en fecha 7 de septiembre de 2018, por la que se solicita entablar un diálogo con la Fiscalía General del Estado y se exponen las principales preocupaciones y recomendaciones de sus respectivos colectivos sobre el asunto de referencia.

En relación con la misma, y sin perjuicio de mostrar nuestra predisposición para mantener la reunión solicitada en la fecha que sea posible concertar, les avanzamos los siguientes criterios generales:

1.- Como es conocido, el Ministerio Fiscal tiene por misión “promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales, y procurar ante éstos la satisfacción del interés social” (art. 124.1 CE). Se trata de un órgano de relevancia constitucional que está integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial (art. 2.1 EOMF), y que ejerce sus funciones por medio de órganos propios que actúan bajo los principios –entre otros- de legalidad e imparcialidad (art. 124.2 CE).

En cumplimiento de ese mandato constitucional y legal, el Ministerio Fiscal está comprometido, como no puede ser de otra forma, con la defensa y promoción de los derechos humanos, concretados en la Constitución Española a través de los derechos y libertades reconocidos en los arts. 14 y siguientes, e interpretados en los términos recogidos en su art. 10.2, es decir, “de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”.

Por otro lado, la Fiscalía General del Estado conoce y se muestra siempre atenta a las recomendaciones y pronunciamientos de los órganos de Naciones Unidas en materias como las que nos ocupan.



Precisamente por ello, en lo referente a las cuestiones planteadas que afectan al ámbito competencial propio del Ministerio Fiscal, creemos que será comprensible que esas declaraciones se acepten como la constatación de la existencia de distintos puntos de vista, sin que por el momento se valore la procedencia de dejar sin efecto el criterio sustentado desde hace tiempo por esta institución en relación con los asuntos expuestos en su comunicación y que, por lo demás, ha sido avalado por el Tribunal Supremo.

2.- En efecto, en su escrito se exponen tres tipos de argumentos e iniciativas: la imprescriptibilidad de los delitos cometidos durante la Guerra Civil y el franquismo, la no aplicación de la Ley de Amnistía, y en consecuencia, la necesidad de iniciar las correspondientes investigaciones o impulsar y/o colaborar con las ya iniciadas en otros países.

Las cuestiones descritas han sido resueltas por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en el ejercicio de una labor jurisdiccional que, bajo el principio de independencia judicial, el Ministerio Fiscal debe respetar y proteger.

La STS nº 101/2012, de 27 de febrero, se pronunció expresamente sobre la prohibición de aplicar retroactivamente la declaración de imprescriptibilidad de los delitos de genocidio y lesa humanidad, así como sobre la vigencia de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de amnistía.

Se trata de un criterio que ha sido aplicado por el Ministerio Fiscal en diversas instancias y que, por lo tanto, se puede considerar como consolidado. Del mismo se deriva, en lógica coherencia, que no se hayan iniciado y/o impulsado investigaciones de carácter penal por esos hechos.

3.- Lo anterior no obsta para que desde las Administraciones públicas se arbitren los mecanismos necesarios para el restablecimiento de la memoria colectiva y la consiguiente recuperación de la dignidad de todas las víctimas de aquel periodo de nuestra historia. A tal efecto se ha dictado la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, *por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura* (también denominada "Ley de la Memoria Histórica").

En ese marco, desde la Fiscalía General del Estado se ha mostrado la máxima predisposición para apoyar y promover cualquier iniciativa tendente a esa finalidad, en el ámbito de nuestras competencias. La última muestra ha tenido



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

lugar en la reunión de la Comisión Nacional para el uso forense del ADN, celebrada el pasado día 20 de septiembre, en la que hemos manifestado nuestra conformidad con la creación, mediante el debido soporte normativo, de una base de datos de ADN que, a nivel estatal, contribuya a la mejora de los procesos de exhumación e identificación de las víctimas de aquella tragedia colectiva.

En definitiva, siendo sensibles al comprensible dolor de las víctimas, sus legítimas pretensiones pueden ser debidamente atendidas mediante instrumentos administrativos ajenos a un proceso penal, a fin de salvaguardar los principios penales y procesales en los que se concretan las garantías de los derechos y libertades de todos los ciudadanos, y que son propias de un Estado de Derecho.

Aprovecho la ocasión para transmitirle un cordial saludo, en

Madrid, 26 de septiembre de 2018



LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO

María José Segarra Crespo